



TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO 03/2018 POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN COMO INVITADOS PERMANENTES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 1 párrafos primero y tercero y 4 párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos fracciones I, II y IV, 15, 17 fracción III, 35, 38, 42, 111, 121 fracciones V, VI y XIV, 122 último párrafo y 125 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





SEGUNDA. Que en los párrafos primero y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se destaca que varones y mujeres son iguales ante la ley, así como el deber del Estado por velar y cumplir todas sus decisiones y actuaciones con el principio de Interés Superior de la Niñez, garantizando plenamente sus derechos.

TERCERA. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 constitucional; el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en el ordenamiento citado y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en la materia, entre otros.

CUARTA. Que la Ley citada en la consideración anterior establece en sus artículos 15, 17 fracción III, 35, 38 y 42 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral; a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les considere para el diseño y ejecución de las políticas necesarias para la protección de los mismos; al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; a no ser sujetos de discriminación alguna, limitación o restricción de sus derechos en razón de género, condición económica o cualquier otra condición, y a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto física como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.





QUINTA. Que el artículo 111 del ordenamiento en comento dispone que las autoridades estatales, municipales y organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo las políticas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el principio de Interés Superior de la Niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

SEXTA. Que el artículo 121 de la Ley en comento, señala al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Dicho Sistema tiene entre sus atribuciones las de impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñez y adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal; establecer mecanismos de coordinación con otros Sistemas Estatales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, entre otras.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 03/2018

ÚNICO. Se aprueban como invitados permanentes al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes intervendrán por Ley en las Sesiones de dicho Sistema con voz, pero sin voto, a las siguientes dependencias y entidades:

a) Secretaría de Protección Civil; y,





b) Secretaría de la Contraloría.

Leído el presente **ACUERDO**, en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Campeche; a dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SIPINNA
SECRETARÍA EJECUTIVA

**M. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**

